

TITULO II

EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

CAPITULO I

POLIGONOS Y UNIDADES DE ACTUACION

Artículo 7.- Unidades de actuación.-

A los efectos del régimen del suelo, para atender las necesidades y posibilidades de actuación urbana, y para la ejecución de la Urbanización, se determinarán cuantos Polígonos o Unidades de Actuación se consideren necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo vigente y Reglamento de Planeamiento, de oficio o a petición de parte interesada. Deberán cumplir, como mínimo, el requisito de que sea capaz de la justa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento con respecto al aprovechamiento del sector donde estén enclavados, pudiendo delimitarse con carácter discontinuo en el espacio.

CAPITULO II

ESTUDIO DE DETALLE Y REFORMA INTERIOR

Artículo 8.- Estudios de detalle.-

Para completar, adoptar ó interpretar las determinaciones en suelo urbano, se aprobarán cuantos estudio de detalle resulten necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artl. 14 de la vigente Ley del Suelo y Artls. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 9.- Planes Especiales de Reforma Interior y Saneamiento.- Planes Parciales.-

Para las actuaciones aisladas en suelo urbano, se aprobarán cuantos Planes de Reforma Interior y de Saneamiento sean necesarios, de conformidad con los Artls. 83 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

El Suelo Urbanizable se desarrollará a través de Planes Parciales, de acuerdo con el Artl. 43-4 del Reglamento de Planeamiento.

Se redactarán cuantos Planes Especiales de Protección sean necesarios, según el Artl. 17 y siguientes de la Ley del Suelo y los Arls. 78 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
Aprobación Definitiva
en sesión
26 ABR. 1988
de la Comisión Territorial
de Urbanismo

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento forma parte del proyecto de N. N. S. S. de Planeamiento Municipal, cuya elevación a la C. P. U. fué acordada por la Corporación en fecha **28 DIC. 1987**, se aprobó la corrección de deficiencias indicada por aquella en sesión de **30 DIC. 1987**.
En Sinel de Valldigna, a **29 MAR. 1988**
EL SECRETARIO,